

**Precisan que créditos otorgados por el PRONAMACHCS, a que se refiere el Reglamento del PERTA AGRARIA, incluyen a los efectuados con recursos señalados en el D.L. N° 25742**

**DECRETO SUPREMO N° 104-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 107-98-EF se aprobó el Texto Unico Actualizado del Reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias - PERTA AGRARIA, aprobada por el Decreto Legislativo N° 877, adecuándose a las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 26804, 26945 y 26972;

Que, con la finalidad de cumplir el objetivo de posibilitar el saneamiento económico-financiero de las empresas agrarias, previsto en el Decreto Legislativo N° 877, es necesario aclarar algunos aspectos del Reglamento del PERTA AGRARIA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Entiéndase que los Créditos otorgados por el PRONAMACHCS, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 4 del Texto Unico Actualizado del Reglamento de la Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias - PERTA AGRARIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 107-98-EF, incluye los efectuados con los recursos señalados en el Decreto Ley N° 25742, con excepción de las deudas por conexiones domiciliarias de los créditos otorgados para obras de electrificación y/o saneamiento.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura